



**ORDENA RENOVACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES
QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1019

Santiago, 02 NOV 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; el orden de subrogación legal establecido los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y; expediente administrativo sancionatorio Rol D-2-2015.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. El día 28 de Octubre de 2016, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para renovar la medida provisional de clausura temporal parcial, prohibiendo el ingreso de lodos frescos por 30 días corridos, al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule. El Tribunal Ambiental confirió la autorización solicitada en el expediente Rol S-53-2016, mediante resolución dictada el mismo 28 de octubre de 2016.

3. Junto con la referida clausura, el titular – además- deberá implementar otras medidas provisionales, según se detallará en el resuelvo segundo de la presente resolución.

4. Las nuevas medidas provisionales constituyen una renovación de aquellas ordenadas mediante Resolución Exenta N° 918, de fecha 30 de septiembre de 2016 (“Res. Ex. N° 918”), que fue notificada personalmente con la misma

fecha. Sin perjuicio de ello, se hace presente que en el resuelvo segundo del presente acto, se podrán notar algunos cambios en relación a las medidas provisionales anteriormente ordenadas, con el fin de dar una mejor gestión al riesgo ambiental constatado.

5. Las presentes medidas y las anteriores renovaciones, se han dictado sobre la base de la existencia de una hipótesis de daño inminente a la salud de las personas, producto de los malos olores generados por la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas, las que tienen una dimensión aproximada de 5 hectáreas de extensión y cuatro metros de profundidad, siendo éste el foco principal de los olores molestos y vectores que denuncian los vecinos del sector. Lo anterior, por lo demás, fue uno de los insumos que llevó a declarar la inobservancia del programa de cumplimiento presentado por la empresa.

6. La inminencia del daño para la salud de la población se hizo más patente cuando, tras la fiscalización de fecha 2 de diciembre de 2015, esta SMA constató que, estando vigente el programa de cumplimiento (que obligaba a vaciar y desocupar las piscinas), la empresa construyó una nueva piscina de acumulación de lodos que no contaba con ningún tipo de tratamiento, lo que implicó generar un nuevo incumplimiento que agravó la situación generada con la infracción contenida en el cargo N° 8 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2015, esto es: *“Acumulación de lodos sanitarios, sin tratamiento de precompostaje o compostaje, en piscinas no autorizadas por RCA, desde el año 2013 al 2015.”*

7. Las medidas provisionales antes mencionadas, fueron dictadas durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-002-2015, el cual se instruyó mediante la Res. Ex. N° 1/D-2-2015, de fecha 4 de marzo de 2015, , imputándole a Eco Maule 16 incumplimientos: (i) Presencia de lixiviados y basuras en canal perimetral de conducción de aguas lluvias; (ii) Falta de utilización permanente de barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de residuos; (iii) Incumplimiento del Decreto Supremo 90 por descarga de residuos líquidos por aguas superficiales; (iv) Falta de construcción e implementación del pozo de sondaje; (v) Omisión del registro de 4 camiones que ingresan al área de pesaje de camiones; (vi) Falta de implementación de techumbre en dos canchas de secado de lodos producto de la planta de tratamiento de lixiviados; (vii) Falta de implementación del proceso de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con madera de viruta o aserrín; (viii) Acumulación de lodos sanitarios sin tratamiento de precompostaje o compostaje en piscinas que no cuentan con RCA; (ix) Acumulación de residuos líquidos entre las pilas de residuos agroindustriales sin ser absorbidos por ningún material; (x) Recepción de residuos para compostaje superior a la cantidad máxima de recepción establecida en la DIA; (xi) Afloramiento y aposamiento de lixiviados en canal perimetral; (xii) Incumplimiento del plan de manejo forestal aprobado por CONAF; (xiii) Omisión de elaboración y apoyo en programa de reforestación a campesinos; (xiv) Acumulación de material compostado en sector autorizado; (xv) No presentación de antecedentes solicitados en relación al procedimiento de enmascaramiento de olores; (xvi) Falta de entrega de información referente al PAS del artículo 93 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Sobre la base del escenario explicado, con fecha 20 de octubre de 2016, Eco Maule S.A. en cumplimiento de lo ordenado en la letra g) de la

Res. Ex. N° 918, y dentro de plazo, presentó a esta SMA un “Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales” (“Informe”), en el que se da cuenta que “[d]esde el **20 de septiembre del 2016** (día posterior a la fecha de cierre del último informe de estado de implementación de medidas provisionales resolución exenta N° 809) al **18 de octubre de 2016** (fecha de cierre determinado por Ecomaule, dentro de los 20 días corridos, para reunir información operacional del presente informe) **se han vaciado 7.936 m3 desde las piscinas de acopio antiguo**” (el destacado es nuestro).

9. En el Informe Eco Maule S.A. afirma que “[d]urante el período también se realizó el retiro a mono relleno de 4.069 m3 del lodo que se logró secar, **aumentando la cantidad con los meses anteriores debido a que las condiciones ambientales (precipitaciones, temperatura y humedad ambiente) han permitido acelerar el proceso de reducción de humedad de las pilas. Además parte del lodo con humedad bajo el 40% ha sido utilizado como estructurante del lodo que se ha vaciado en este período, tal como lo señala la RCA N°104 en el punto 3.1. En el anexo 2 se adjuntan fotografías del vaciado de las piscinas de lodos antiguos**” (Énfasis agregado).

10. En las figuras que se incorporan a continuación, es posible apreciar claramente la disminución en la tasa de vaciado de lodo desde las piscinas de acopio antiguo, desde mayo de 2016, no dando cumplimiento a la tasa exigida en las resoluciones que ordenaron las medidas provisionales de 24.155 m3, y que si bien a partir de septiembre de 2016 ha experimentado un aumento en la tasa de vaciado, ésta sigue siendo muy inferior a la ordenada por la Res. Ex. N° 918.

GRÁFICO 1. VACIADO PISCINAS DE ACOPIO DE LODOS AL 18 DE OCTUBRE

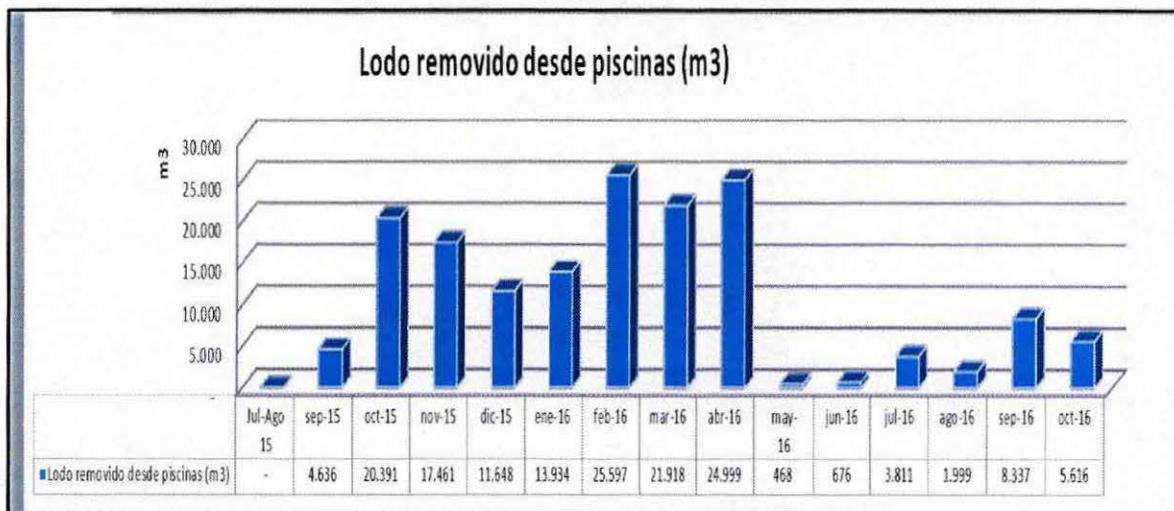


Figura A. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 20 de octubre de 2016.

GRAFICO 3. TOTAL DE LODOS SECOS DISPUESTOS EN MONO-RELLENO AL 18 DE OCTUBRE

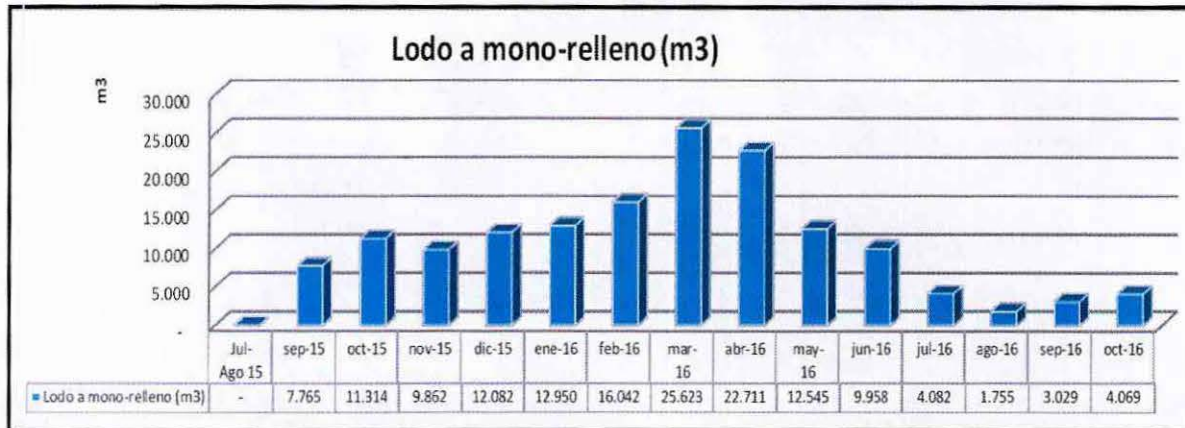


Figura B. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 20 de octubre de 2016.

	Lodos acopio de piscinas antiguos (m3)	Lodos acopio de invierno (m3)
Cantidad inicial	140.000	39.026
Removido desde febrero a 18 de octubre de 2016	54.395	39.026

Figura C. Fuente: Elaboración propia a partir de Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 20 de octubre de 2016.

11. Si bien desde el 30 de abril de 2016 la piscina de acopio de lodos de invierno se encuentra vaciada íntegramente, del total de 140.000 m3 de lodos antiguos acopiados en piscinas, a la fecha del Informe de la empresa, sólo se han vaciado 54.395 m3, **restando por vaciar aún más del 61 % del principal foco de olores molestos y vectores, lo que implica que el riesgo para la salud de la población de Camarico se mantiene vigente.**

12. Corresponde hacer presente que los Informes de Cumplimiento de Medidas Provisionales presentados por la empresa en forma periódica, presentan datos de hectáreas liberadas que llevan a confusión respecto al volumen de lodos que actualmente faltaría por vaciar. Así por ejemplo, la empresa releva los siguientes datos: *“De las 4,34 hectáreas de superficie original de piscinas se ha removido un 63%, equivalentes a 2,74 hectáreas, quedando por remover 1,6 hectáreas que corresponden a un 37% de la superficie original”* (Énfasis agregado).

Lugar	Superficie (ha)
Piscina original	4,34
Removido	2,74
Por remover	1,6

Figura D. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 20 de octubre de 2016

13. Lo transcrito anteriormente no se encuentra acreditado, ya que no han sido demostradas las dimensiones actualmente vaciadas, mediante medios de prueba idóneos (como lo sería un *layout* de ellas, debidamente respaldado por un *track* de los puntos que componen su área y fotografías georreferenciadas de cada piscina), y aún en la hipótesis de que fuera efectivo que las 2,74 hectáreas se encuentran vaciadas, no debemos confundir hectáreas disponibles con lodo vaciado, ya que la cantidad todavía restante de éste, está determinada tanto por el área que ocupa como por la profundidad de las piscinas.

14. En conformidad a los datos que la propia empresa ha entregado a través de sus “bitácoras diarias de lodo removido y enviado a mono relleno”, es posible evidenciar que **a la fecha aún quedan por vaciar 85.605 m3, equivalentes a un 61% del total del lodo acopiado en piscinas.**

15. A su vez, existen inconsistencias descubiertas tras cotejar los resultados de tasa de vaciado en el 2015, con el año 2016. La tasa de vaciado de lodo según lo reportado por la empresa en su Informe (figuras A y B), dan cuenta que para octubre de 2015, se obtuvo un total de 20.391 m3 de lodo removido, y una tasa de envío a mono relleno de 11.314 m3, habiéndose presentado 5 eventos de lluvia (73,4 mm. en total), mientras que para octubre de 2016, si bien existieron igual número de días de lluvia, el agua caída fue inferior (49,5 mm en total), **pero la tasa de vaciado de lodo acopiado fue menos de la mitad de la tasa de octubre de 2015, igual situación ocurre con la tasa de envío a mono relleno**¹. Lo señalado anteriormente se grafica en la siguiente tabla:

	Septiembre 2015	Septiembre 2016	Octubre 2015	Octubre 2016
Precipitaciones	9 días 65,1 mm (acumulado) Max: 17,8 mm (1 día)	2 días 6,6 mm (acumulado) Max: 3,9 mm (1 día)	5 días 73,4 mm (acumulado) Max: 26,8 mm (1 día)	5 días (al 23/10/2016) 49,5 mm (acumulado) Max: 34,8 mm (1 día)
Lodos retirados desde piscinas	4.636 m3	8.337 m3	20.391 m3	5.616 m3
Lodo adecuado enviado a mono-relleno	7.765 m3	3.029 m3	11.314 m3	4.069 m3

Figura E: Fuente: Elaboración propia a partir de informe de medidas provisionales de fecha 20 de octubre de 2016 y datos de la Estación meteorológica General Freire de Curicó.

16. En consecuencia, no resulta coherente que existiendo condiciones climáticas más favorables (precipitaciones, temperatura y humedad

¹ Si bien quedan 8 días hábiles entre el 19 y 31 de octubre de 2016, la tasa de retiro mensual de lodos desde piscinas de acumulación, y tasa de envío mensual de lodos a mono-relleno, es poco probable que al término del mes se cumpla con la misma cantidad que se verificó en 2015.

ambiente), así como también un supuesto espacio liberado de 2,74 hectáreas, las tasas de vaciado sean aún considerablemente inferiores a lo ordenado por la Res. Ex. N° 918, esgrimiendo como única razón para justificar lo anterior que *“parte del lodo con humedad bajo el 40% ha sido utilizado como estructurante del lodo que se ha vaciado en este período, tal como lo señala la RCA N°104 en el punto 3.1.”*.

17. Dicho argumento no es admisible en modo alguno para justificar la baja tasa de vaciado desde las piscinas, ya que la empresa, al encontrarse con un procedimiento en curso y sujeta a medidas provisionales, debe aplicar un estándar de mayor diligencia y aumentar sus esfuerzos de vaciado, aplicando como principal material de secado y estructurante de pila, la viruta de polin en lugar de otros lodos cuya humedad ya ha sido reducida. Lo anterior, para aumentar la tasa de envío a mono relleno y no perpetuar por más tiempo una situación de incumplimiento.

18. Por lo tanto, para esta SMA fue posible concluir que Eco Maule S.A. **aún se encuentra imposibilitado de recibir nuevos lodos sanitarios, puesto que aún se encuentra más del 61% del lodo acumulado en piscinas, y no se encuentra acreditada la circunstancia de encontrarse con espacio disponible, el que en caso de liberarse, debe ser utilizado para secar lodo vaciado desde las piscinas de acopio.**

19. Por consiguiente, en caso de ingresar nuevos lodos, volverá a incurrir en acumulación de ellos sin el debido tratamiento. Ya que según reporta en la página 5 de su Informe *“[l]as piscinas 4 y 5 están por debajo del nivel de la cancha de compostaje por lo que se deberán sellar una vez vaciadas y según el procedimiento descrito en el protocolo de manejo de los residuos acopiados en piscinas entregado el 1 de Marzo de 2016 a la SMA.”* En consecuencia, solo una vez vaciado el lodo del acopio de lodos antiguos, será posible recuperar esas hectáreas y utilizarlas como cancha de secado de lodos.

20. Habida consideración de la realidad actual y debido a las mejores condiciones ambientales, es necesario mantener los esfuerzos de vaciado, de manera tal de obtener tasas de vaciado de lodos más eficientes.

21. Considerando lo anteriormente señalado, y lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, es que esta SMA solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para decretar la renovación de la clausura parcial del relleno, la cual fue entregada, tal como se indicó arriba, con fecha 28 de octubre de 2016.

22. En efecto, la SMA estima que al tenor de los antecedentes expuestos en esta presentación, la inminencia del daño para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no renovarse las medidas el relleno sanitario volverá a operar con normalidad y estará facultado para recibir nuevos lodos, pese a que se mantiene la condición de no contar con espacio suficiente para compostar los lodos sanitarios antiguos y los nuevos que ingresen en forma simultánea. La consecuencia práctica de lo anterior es que se volverán a generar malos olores, que evidentemente pueden, con altas probabilidades de

ocurrencia, hacer que el daño inminente a la salud de la población se concrete en un daño efectivo a la salud de los habitantes de Camarico.

23. De esta manera, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten como elementos de juicio y que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino también de la relación causal que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio. Además se estima que la intensidad de la medida provisional cuya autorización se solicita resulta del todo proporcional, ya que busca paralizar una actividad –el ingreso de lodos frescos– que se vincula directamente a la falta de espacio de las canchas de compostaje, aspecto que se mantiene hasta el día de hoy, según se ha explicado en detalle en esta presentación.

24. En razón de lo señalado precedentemente, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. la medida provisional de la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la clausura temporal parcial del relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, por 30 días corridos contados desde de la notificación de la presente resolución, prohibiéndose el ingreso de lodos frescos, de conformidad a la autorización dada por el Segundo Tribunal Ambiental en el expediente individualizado bajo el rol S-53-2016.

SEGUNDO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. las siguientes medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

a) Vaciar y sellar la **piscina N° 5** de acopio de lodos antiguos que no cuentan con RCA. Una vez vaciada la piscina N° 5, se deberá continuar con las demás y todo el lodo acopiado deberá ser retirado a **una tasa de, a lo menos, 24.155 metros cúbicos al mes**, para ser dispuestos en el mono relleno, en conformidad a lo establecido en el Considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014. Adicionalmente, Eco Maule S.A. deberá elaborar una bitácora de registro diario de la cantidad de lodo removido y enviado al mono relleno, precisando la fecha, hora y condiciones del traslado (características y datos del camión). El sellado de las piscinas una vez limpias, deberá realizarse con tierra, suelo removido o algún otro material que no sea putrescible y que no afecte las condiciones de estabilidad del suelo, debiendo realizarse un registro fotográfico fechado y georreferenciado del sellado para cada piscina.

b) En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 40%. A su vez, la **tasa de envío de lodo a mono relleno** deberá ser a lo menos de **10.000 metros cúbicos al mes**.

c) Ante cada evento de precipitación, Eco Maule deberá cubrir las pilas en proceso de reducción de humedad, con algún material impermeable sintético, el que deberá ser retirado en cuanto cesen éstas, informando a la SMA vía email cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo que se encuentra en esta etapa, por pila, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104/2014 para el ingreso del lodo al mono relleno. Asimismo se deberá dar aviso de la reanudación de las actividades de compostaje del lodo, por el cese de las precipitaciones, a través de la misma vía.

d) Eco Maule deberá monitorear en forma diaria la humedad de todo el lote de lodo sanitario ingresado al mono relleno, implementando un procedimiento de muestreo y análisis. Adicionalmente se requiere que cada 15 días una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA o una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) realice un muestreo y posterior análisis de los lodos dispuestos en el mono relleno, reportando directamente a la SMA e informando de: (i) los resultados del muestreo y medición de la humedad de los lodos que serán dispuestos en el mono relleno; (ii) la metodología aplicada para realizar el muestreo de los lodos; (iii) el día de la visita; identificación de la pila o lote muestreado.

e) Durante la ejecución de la acción consignada en la letra a), Eco Maule no podrá recibir nuevos lodos sanitarios, mientras no se haya realizado el vaciado íntegro de los 85.605 metros cúbicos de lodo acopiado restante a la fecha y su posterior depósito en el mono relleno, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida. Adicionalmente, deberá remitirse a esta SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordena medidas provisionales, la comunicación formal a todas las empresas sanitarias con quienes mantiene contrato vigente, de la renovación de su imposibilidad temporal de recibir nuevos lodos, con timbre de recepción de cada empresa, o por otro medio de acreditación como envío de correo electrónico con dicho aviso y la respuesta de recepción de la empresa sanitaria.

f) Durante el vaciado de las piscinas consignado en la letra a) anterior, Eco Maule S.A. deberá mantener comunicación frecuente con la Junta de Vecinos El Umbral, Camarico, Escudo de Chile y con la Unión Comunal de Vecinos de Río Claro, de manera tal de informar los horarios de retiro de lodos, para prevenir a las comunidades vecinas de los episodios de mayor olor. De dicha comunicación se deberá llevar registro, lo que se adjuntará al informe de la letra h) siguiente.

g) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Eco Maule deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, acompañando

todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.). En dicho informe el titular deberá acreditar el cumplimiento de la medida establecida en la letra a) anterior, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha, así como también deberá informar el rendimiento de la aplicación de viruta de polin, en términos de reducción de humedad en una primera aplicación, por metro cúbico de lodo a compostar. Para lo anterior deberá reportar la humedad inicial del lodo y la humedad del lodo ya mezclado con viruta (en una primera aplicación). Asimismo, dicho informe deberá contener un reporte del estado de avance de llenado del mono relleno, refiriéndose como valor base, al volumen que fuera autorizado para el alveolo 2-A, con fotografías fechadas y georreferenciadas.

TERCERO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DHE
DHE/EIS

Notifíquese por funcionario:

- Empresa Eco Maule S.A., domiciliada en Villota N° 278, Edificio Villota, piso 6, oficina 64, Curicó, Región del Maule.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.